



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

Los que suscriben, **María Antonieta Pérez Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Magdalena Rentería Pérez, Elizabeth Guzmán Argueta, Pedro Torres Estrada, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz y Edith Palma Ontiveros**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a presentar Iniciativa con carácter de Decreto con sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el ramo de seguros automotrices, personas aseguradas en diversas entidades federativas han reportado dilaciones excesivas en la reparación y entrega de sus vehículos después de un siniestro, falta de información oportuna sobre el avance o no de la reparación de sus vehículos siniestrados habiendo casos como el de Qualitas Seguros en ciudad Juárez entrega orden de reparación a su asegurado y después de 15 meses no le han pagado el daño total del vehiculó, ni se lo han regresado reparado y tampoco le dan información cierta de la ubicación del mismo (anexamos exhorto presentado en el H Congreso del Estado de Chihuahua para mayor documentación así como el exhorto en contra de Qualitas derivado de su respuesta a la CONDUSEF).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Además de la falta de control en el proceso de la reparación de vehículos siniestrados Qualitas Seguros en Cd Juárez se limita como en el caso en comento a ignorar a su asegurado ante la insistencia de saber el status de su vehículo en reparación

Estas demoras generan entre otros muchos problemas al usuario, cargas económicas adicionales y afectan el derecho de las y los consumidores a recibir un servicio oportuno y transparente. De acuerdo con información pública de la CONDUSEF y notas periodísticas, una proporción significativa de reclamaciones en el ramo auto se relaciona con los tiempos de reparación y entrega, así como con la falta de información periódica sobre el avance de los trabajos.

Aunado a lo anterior, la legislación federal vigente en materia de contratos de seguro no establece plazos específicos ni uniformes para la reparación y entrega de vehículos, ni obligaciones claras de reporte periódico al asegurado, lo que propicia asimetrías contractuales en detrimento de la parte adherente y dificulta la tutela efectiva del usuario de servicios financieros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1) Marco legal vigente y sus deficiencias. La Ley sobre el Contrato de Seguro regula de manera general las obligaciones de asegurado y asegurador, pero carece de un estándar temporal expreso para la reparación y entrega del bien asegurado. Por su parte, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros reconoce atribuciones a la CONDUSEF para proteger a los usuarios, sin prever en específico los plazos materiales aquí propuestos. Esta ausencia dificulta la uniformidad regulatoria y deja la definición de tiempos a condiciones generales de póliza o prácticas de mercado o al descontrol de los procesos por parte de las compañías aseguradoras.

2) Protección del consumidor y buena fe objetiva. La naturaleza de los contratos de seguro como contratos de adhesión exige la aplicación de los principios pro persona, in dubio pro consumatore y de buena fe objetiva, procurando el equilibrio contractual y la información suficiente para la persona asegurada. El retraso excesivo sin justificación objetiva y verificable vulnera tales principios y puede traducirse en perjuicios patrimoniales y morales.

3) Competencia federal. La materia de seguros es de naturaleza federal, al estar comprendida en la facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre comercio y servicios financieros; por ello, la fijación de plazos, resarcir multas económicas por incumplimiento y obligaciones de transparencia de observancia general debe realizarse en el ordenamiento federal.



4) Derecho comparado. En diversas jurisdicciones comparadas se prevén estándares temporales y mecanismos de pago mínimo o anticipos dentro de plazos razonables, lo que justifica y orienta la adopción de parámetros nacionales acordes a la realidad del mercado mexicano.

Por lo anteriormente expuesto y sustentado solo en uno de miles de casos similares en la república mexicana en contra no solo de Qualitas Seguros sino de otras tantas compañías aseguradoras se considera reformar y adicionar la Ley sobre el Contrato de Seguro y correlativas (incluida, en su caso, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas), conforme a los siguientes ejes:

En la Ley sobre el Contrato de Seguro para establecer plazos máximos de gestión, reparación y entrega del vehículo asegurado: a) Daños menores: hasta 30 días naturales; b) Daños mayores: hasta 90 días naturales; y c) Pérdida total: hasta 15 días naturales para indemnizar, contados a partir de la integración del expediente con documentación completa.

Definir “daños menores” y “daños mayores” mediante criterios técnicos emitidos por la autoridad competente (CNSF), privilegiando parámetros objetivos como la estimación de daños respecto del valor comercial del vehículo, la disponibilidad de refacciones y la seguridad del vehículo.

Establecer la obligación de la aseguradora de emitir reportes de avance semanales, al menos, a través del medio de contacto electo por la persona asegurada (correo electrónico, portal o aplicación), indicando: etapa de reparación, piezas solicitadas y fecha estimada de entrega.

Prever que, vencidos los plazos sin entrega por causa imputable a la aseguradora o su red de proveedores, la CONDUSEF, ampliación de sus facultades para que tenga autoridad de imponer multas económicas a las aseguradoras responsables que omitan el cumplimiento de las responsabilidades que esta iniciativa menciona así como poder entregar al asegurado afectado las multas económicas que le correspondan producto de sus gastos por movilidad al no haber recibido en tiempo el vehículo de su propiedad ya reparado, es decir el pago al asegurado del equivalente a los gastos comprobables de movilidad (renta de auto, transporte, combustible, u otros análogos) por el periodo de demora.

Prever causas de suspensión o prórroga de plazos cuando exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados (por ejemplo, desabasto verificado de refacciones), con obligación de notificación motivada al asegurado y nueva fecha cierta de entrega.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO PARA MODIFICACIONES A LA LEY SOBRE CONTRATO DE SEGURO

Adición de los siguientes artículos:

PRIMERO: Artículo 71 Bis (propuesto). Tratándose de seguros de automóviles, la empresa aseguradora deberá gestionar, reparar y entregar el vehículo a la persona asegurada dentro de los siguientes plazos máximos, contados a partir de la emisión de la orden respectiva de reparación del automóvil siniestrado: I) Daños menores a reparar, hasta treinta días naturales; II) Daños mayores a reparar, hasta noventa días naturales. Cuando el siniestro derive en pérdida total, la empresa aseguradora deberá indemnizar a la persona asegurada dentro de los quince días naturales siguientes a partir de recibir los documentos que el asegurado entregue a la compañía aseguradora correspondiente.

SEGUNDO: Artículo 71 Ter (propuesto). La empresa aseguradora deberá informar al menos de forma semanal a la persona asegurada el avance de la reparación mediante el medio de contacto que ésta elija, incluyendo el estado del vehículo, piezas en proceso de suministro y la fecha estimada de entrega, incluyendo en este reporte de avance lugar donde se encuentra el automóvil, nombre del responsable que está encargado de la preparación en el taller y la agencia correspondiente, teléfonos de ambos así como detalles de las reparaciones a efectuar, días y status del mismo.

TERCERO: Artículo 71 Quáter (propuesto). Vencidos los plazos a que se refiere el artículo 71 Bis por causa imputable a la aseguradora o a su red de proveedores, la CONDUSEF, en ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, impondrá sanciones económicas a la aseguradora en cuestión consistente en el pago al asegurado del equivalente a los gastos comprobables de movilidad ocasionados por la demora, sin perjuicio de otras sanciones y de la obligación principal.

CUARTO: Artículo 71 Quinquies (propuesto). Los plazos de entrega del vehículo siniestrado referidos en el Art 71 Bis podrán recorrerse cuando medie caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, incluidos supuestos extraordinarios de desabasto generalizado de refacciones, debiendo la aseguradora notificarlo de inmediato a la persona asegurada, motivando la causa, documentando las gestiones realizadas y fijando nueva fecha cierta de entrega.

FUNDAMENTO COMPETENCIAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El presente exhorto se formula con fundamento en los artículos 71 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a la facultad de iniciar leyes y a las atribuciones del Congreso de la Unión para legislar en materia de comercio y servicios financieros; así como en las disposiciones aplicables de los ordenamientos internos del Congreso del Estado de Chihuahua.

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO PARA ADICIONAR Fracción EN LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Adición:

Art 94

Fracción XVIII: Multa de 500 a 2000 días de salario, a la Institución Aseguradora que incumpla con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguros establecidos en los artículos: 71 Bis, 71 Ter, 71 Quater, 71 Quinquies.

PRECEDENTES Y SOPORTE COMPLEMENTARIO

Se toma en consideración la interpretación tutelar de los contratos de adhesión y los principios pro consumatore en materia de seguros desarrollados por la Suprema Corte de Justicia, así como experiencias comparadas (v.gr., España y Argentina) que prevén pagos mínimos o plazos razonables para la indemnización, lo que justifica la razonabilidad de los estándares propuestos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El H. Congreso del Estado de Chihuahua dictamine las presentes iniciativas y turnar respetuosamente a las Mesas Directivas de la H. Cámara de Diputados y de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que, en el ámbito de sus atribuciones, impulsen las reformas y adiciones a la Ley SOBRE CONTRATOS DE SEGUROS, a la Ley DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS y correlativas, conforme a la propuesta contenida en el presente pronunciamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SEGUNDO. La CONDUSEF y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas colaboren en la definición técnica de "daños menores" y "daños mayores" y en la emisión de lineamientos para la adecuada implementación de la reforma.

TERCERO. Una vez dictaminadas en las comisiones correspondientes en este H. Congreso del Estado, remítase a las Presidencias de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, así como a la CONDUSEF y a la CNSF, para los efectos legales conducentes, solicitando se informe a esta Soberanía, en un plazo de 90 días naturales, sobre las acciones emprendidas.

Económico. Aprobado que sea, remítase copia del presente a la Secretaría para que elabore la minuta correspondiente en los términos que correspondan.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo el día 30 de septiembre del 2025.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES

DIP. EDÍN CUAHTÉMOC ESTRADA
SOTELO

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO**

**DIP. ELIZABETH GUZMAN
ARGUETA**

**DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ**

DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO

DIP. LETICIA ORTEGA MAYNEZ

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**

DIP. Jael ARGÜELLES DÍAZ

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

DIP. ROSANA DÍAZ REYES